

5

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**

AUTO No: 00000160 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO JUDITH DE LOS REYES DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, con base en lo señalado en el acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas en la Resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 4741 de 2005, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que con la finalidad de realizar seguimiento al manejo de los Residuos Hospitalarios y similares del consultorio Odontológico Judith de los Reyes del Municipio de Sabanalarga, realizó visita de seguimiento de la cual se originó el concepto técnico N° 0001366 del 21 de octubre de 2014, el cual establece lo siguiente

ACTUACION	ASUNTO
Auto N° 001201 del 4 de dic de 2012. Notificado el 20 de dic de 2012.	Por medio del cual se inicia un procedimiento sancionatorio en contra del consultorio Judith de los Reyes. Ordenar la apertura de una investigación sancionatoria en contra del consultorio Odontológico identificado con NIT 22.637.967, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental. Téngase como prueba el C.T 000796 de 2012.
Radicado N° 000286 del 15 de enero de 2015	Referido al auto 001201 de 2012 argumentando lo siguiente: - Con el Auto N° 000173 del 7 de abril de 2011, se formularon unos requerimientos del cual en ningún momento fui notificado. - Enfatiza que el consultorio no se encuentra en actividad normal, se encuentra cerrado debido a que actualmente se encuentra laborando en horario de tiempo completo con un contrato de tiempo indefinido en Ceminsa.
Auto N° 0001112 del 26 de diciembre de 2013	Mediante el cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental al Consultorio Odontológico.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

El consultorio se encuentra cerrado.

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Auto N° 001201 del 4 de Dic. 2012

Requerimiento	Cumplimiento
Por medio del cual se inicia un procedimiento sancionatorio en contra del consultorio Judith de los Reyes. Ordenar la apertura de una investigación sancionatoria en contra del consultorio Odontológico identificado con NIT 22.637.967, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental. Téngase como prueba el C.T 000796 de 2012.	Si Cumplió.

6

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**

AUTO No: 00000160 DE 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO
ODONTOLÓGICO JUDITH DE LOS REYES DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA”**

--	--

OBSERVACIONES DE CAMPO ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Se practicó visita a las instalaciones del Consultorio Odontológico ubicado en la calle 22 N°13-55 del municipio de Sabanalarga, sin embargo no se le pueden hacer el seguimiento al manejo de los residuos hospitalarios y similares del consultorio debido a que el momento de la visita se encontraba cerrado y no estaba la persona encargada para brindar la información requerida.

CONCLUSIONES

Según radicado N° 000286 del 15 de enero de 2013, la Doctora Judith de los Reyes representante legal del consultorio informa que este no se encuentra en actividad normal. Se encuentra cerrado debido a que actualmente se encuentra laborando tiempo completo en el centro materno infantil de Sabanalarga CEMINSA.

El consultorio Odontológico cumplió con los requerimientos establecidos en el auto N° 000173 del 7 de abril de 2011, mediante radicado N° 000268 del 15 de enero de 2013, antes de que dejara de prestar sus servicios de odontología al público.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *“El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”*.

Que en el marco de las funciones asignadas a las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 2 “la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente”.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

7

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**

AUTO No: 00000160 DE 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO
ODONTOLÓGICO JUDITH DE LOS REYES DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA”**

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Consultorio Odontológico JUDITH DE LOS REYES ubicado en el municipio de Sabanalarga Atlántico, identificado con Nit 22.637.967, representado legalmente por la Doctora Judith de los Reyes o quien haga sus veces al momento de notificación, para que en un término no mayor a quince (15) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

a) Presentar a la C.R.A, copia del certificado de existencia y/o liquidación, con el fin de verificar que el consultorio Odontológico no se encuentra prestando sus servicios a la comunidad.

SEGUNDO: Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333/09, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto mediante apoderado y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Gerencia de Gestión Ambiental, conforme a lo dispuesto al artículo 76 de la Ley 1437/11.

Dado en Barranquilla a los

26 MAYO 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp 1726-373
C.T 0001366

Proyectó: Jorge Rea Barros.
Aprobado Por Dr. Oltair Mejía..